



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL N°004062-2019-ED/SAN IGNACIO**

SAN IGNACIO;

20 AGO 2019

VISTO; el expediente N° 19947 de fecha 07 de agosto del 2019, sobre pago del 16% otorgado por el D.U. N° 090-96-EF, documentación que en 17 folios útiles se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, de fecha 07 de agosto del 2019, los docentes YDA SANTOS GOMEZ, PEDRO ROLANDO QUISPE GUEVARA y MARILU ALICIA SANTOS GOMEZ, solicita vía devengados el pago de la bonificación especial, equivalente del 16% otorgado por el Decreto de Urgencia Número 090-96-EF, desde 1996 hasta el 26 noviembre del 2012;

Que, el Decreto de Urgencia N° 090-96-EF, vigente a partir del 01 de noviembre de 1996 otorgó una Bonificación Especial del 16% sobre diversos conceptos remunerativos, que en su artículo 6° literal c) precisaba que esta bonificación especial **"no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, beneficio o pensión"**. Esta norma estuvo vigente para el año fiscal 1996, el que para el año fiscal 1997, fue derogado por el Decreto de Urgencia N° 073-97-EF; siendo así los peticionantes solicitan específicamente se aplique el Decreto de Urgencia N° 090-96-EF, y como se tiene referido este dispositivo legal fue derogado por el Decreto de Urgencia N° 073-97-EF;

Que, el petitorio tiene incidencia presupuestal, por lo que en aplicación del Principio de Equilibrio Presupuestario debe tenerse presente que el presupuesto del sector público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente, del mismo modo deberá tenerse en cuenta que el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se rige en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Estado;

Que, así mismo, la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2019 - Ley N° 30879, que en su **Artículo 6° "se prohíbe expresamente el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente"**, concordante con el con el inciso 4.2) del Artículo 4° de la misma ley en donde refiere que: **"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus**





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, estando a la normatividad que se glosa, todo aumento de remuneraciones, bonificaciones, solo se puede aprobar mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, deviniendo en nulo y bajo responsabilidad si es que se aprueban o se reconocen estos aumentos sin contar con este dispositivo legal;

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 000542-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 12 de agosto del 2019, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 30879, Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2019, y con las atribuciones conferidas por la Ley Reforma Magisterial N° 29944, DS. N° 004-2013-ED, Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por los docentes YDA SANTOS GOMEZ, PEDRO ROLANDO QUISPE GUEVARA y MARILU ALICIA SANTOS GOMEZ, sobre pago vía devengados de la bonificación especial, equivalente del 16% otorgado por el Decreto de Urgencia Número 090-96-EF, desde 1996 hasta el 26 noviembre del 2012; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO